

**TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 145-2021  
SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P Y LA EMPRESA  
TRANSPORTE DECARGA NACIONAL SERVIPLUS S.A.S.**

Entre los suscritos a saber: **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA** identificado con CC 1.040.034.592, quien actúa como Gerente General de **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, identificada con el NIT N°. 811.009.329-0 nombrado mediante Decreto 112 del 22 de junio de 2021, y posesionado mediante acta número 056 de 23 de junio de 2021, por una parte y quién en adelante se llamará **LA EMPRESA CONTRATANTE**; y de otra parte **JUDY MILENA CAMACHO ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía número 1.016.039.707 de Bogotá actuando en nombre y representación legal de **TRANSPORTE DECARGA NACIONAL SERVIPLUS S.A.S.** identificada con NIT 901.234.394-1 suscribieron el contrato de suministros no. 145-2021.

**CONSIDERANDO:**

1. Que entre Empresas Públicas de la Ceja E.S.P y la empresa TRANSPORTE DECARGA NACIONAL SERVIPLUS S.A.S. se suscribió el contrato de suministro No. 145-2021 cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE SOPLADORAS DE HOJAS PARA LA OPTIMIZACION DEL PROCESO DE BARRIDO EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO."
2. Que el acta de inicio se suscribió el 13 de diciembre del 2021.
3. Que el plazo de ejecución del contrato fue hasta el 01 de enero del 2022
4. Que, vencido el plazo de ejecución del contrato, EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P procedió a la elaboración del protocolo del acta de recibo final, la cual fue remitida al contratista a través del correo electrónico por el supervisor del contrato en varias ocasiones, para su firma u observaciones, pese a esto no se recibió respuesta; por esa razón se procedió al contacto de manera telefónica por parte del supervisor y la P.U. de contratación de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. sin que fuera posible que el contratista enviara vía correo electrónico o física mediante correo certificado dicho documento.
5. Que el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 dispone: "Del plazo para la liquidación de los contratos, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la liquidación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha de acuerdo por cualquier otra causa.  
I. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su

contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

II. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

6. Que de acuerdo a lo anterior y ante la no suscripción del acta de recibo final y liquidación bilateral por parte del contratista TRANSPORTE DECARGA NACIONAL SERVIPLUS S.A.S., se hace necesario proceder a liquidar unilateralmente el contrato de suministro No. 145-2021.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDAN:**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar por terminado unilateralmente el contrato de suministro No. 145-2021, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE SOPLADORAS DE HOJAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO DE BARRIDO EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO.", en los términos expuestos en las consideraciones del presente documento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Liquidar el contrato de suministros no. 145-2021 celebrado entre EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P y TRANSPORTE DECARGA NACIONAL SERVIPLUS S.A.S

ANALISIS ECONOMICO (BALANCE DE EJECUCION)	
ITEM	VALOR
VALOR INICIAL	\$2.950.000,00
VALOR ADICION	\$0
VALOR TOTAL	\$2.950.000,00
VALOR CANCELADO	
FACTURA No.	VALOR
TSP1020	\$2.950.000,00
VALOR TOTAL CANCELADO	\$2.950.000,00
VALOR SIN EJECUTAR	\$0
VALOR REINTREGO AL PRESUPUESTO DE EE. PP	\$0

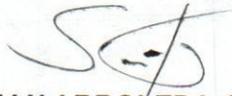
**ARTICULO TERCERO:** Declarar a las partes a paz y salvo por todos los conceptos y obligaciones derivados del contrato de suministro No. 145-2021 y manifiesta que no se presentaron reclamaciones ni perjuicios para las partes.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese personalmente o por Edicto en la página de Empresas Públicas de la ceja E.S.P.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto se concede el recurso de reposición de conformidad con el numeral 1 del artículo 74.de la Ley 1437 de 2011, el cual. deberá interponerse y sustentarse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, según el caso.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Dada en La Ceja (Ant), a los **21 DIC 2022**



**SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**  
Gerente General EE. PP La Ceja

Proyectó: Ana María Estrada Patiño - P.U. Contratación. *awp*  
Reviso: Wilfer Diego Chica López - P.U. aseo - Supervisor del contrato. *awp*  
Johana Salazar Ocampo - Jefe Oficina Control Interno. *awp*